

CORNARE      Número de Expediente: 050020238165

NÚMERO RADICADO:      133-0260-2020

Sede o Regional:      Regional Páramo

Tipo de documento:      ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 02/10/2020      Hora: 15:49:26.85...      Folios: 3

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES:**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

1. Que mediante Auto 133-0183 del 28 de agosto de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **LUIS EDUARDO QUINTERO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.081, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-9658, ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 31 de agosto al 15 de septiembre de 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 14 de septiembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **133-0396 del 21 de septiembre de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES

**3.1 Se realizó recorrido a la fuente de agua verificando sus condiciones actuales, se afora y se toman las coordenadas del punto de captación y del predio. La visita fue atendida por el señor Edwin Quintero Osorio en representación del interesado y Juan Fernando Ospina Berrio funcionario de Comare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.**

**3.2** Para llegar al predio del interesado se toma la vía Abejorral – La Cordillera se asciende 1.5 kilómetros hasta el predio denominado San Antonio de ahí se continua por la vía en una longitud aproximada de 3000 metros hasta llegar al punto de captación fuente denominada “Los Guayabos” la cual presenta una buena protección vegetal en el perímetro adyacente al nacimiento, como también aguas arriba y aguas abajo.

**3.3** En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para uso doméstico, pecuario y riego; además puede observarse que hay una diferencia grande con respecto a la información reportada en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, puesto que el predio cuenta con un área de aproximadamente 30 hectáreas donde hay establecidos más de 3000 árboles de aguacate, cultivos de pan coger, 12 bovinos y 4 equinos.

**3.4** La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al EOT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS el predio "San Antonio" con PK 0022001000000200064 el 100 % del mismo se encuentra en zona de importancia ambiental.



3.5 La información aportada por el usuario sobre el predio y lo observado en campo, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.6 El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por el señor Luis Eduardo Quintero Ospina fue evaluado y es aprobado para la presente concesión de aguas, en el mismo se propone una inversión de \$ 5.600.000 para los diez años de vigencia del mismo

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:

| Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:                                                                                                                                                     |              |             |              |                      |                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| TIPO FUENTE                                                                                                                                                                                                                        | NOMBRE       | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
| SUPERFICIAL                                                                                                                                                                                                                        | Los Guayabos | 14/09/2020  | Volumétrico  | 5.6                  | 4.2                     |
| La fuente presenta una cobertura vegetal generosa en el área de captación, el tiempo el día del aforo fue seco, con lluvias moderadas en las últimas tres noches.                                                                  |              |             |              |                      |                         |
| La fuente de agua denominada Los Guayabos presenta una buena cobertura vegetal en el área adyacente a la captación, no permite el acceso de semovientes, no se evidencian procesos erosivos, ni es contaminada con aguas servidas. |              |             |              |                      |                         |

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

|                                           |                                       |                                 |                              |                |                     |                                                                |
|-------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|----------------|---------------------|----------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: N.A                   | Desarenador: No Estado: N.A. | PTAP: N.A      | Red Distribución: X | Sistema de almacenamiento: No Estado: N.A Control de Flujo: No |
|                                           | Tipo de captación                     | No cuenta con obra de captación |                              |                |                     |                                                                |
|                                           | Área captación (Ha)                   | 17                              |                              |                |                     |                                                                |
|                                           | Macromedición                         | SI _____                        |                              |                | NO <u>X</u> _____   |                                                                |
|                                           | Estado Captación: Por construir       | Bueno: _____                    |                              | Regular: _____ |                     | Malo: _____                                                    |
|                                           | Continuidad del Servicio.             | SI <u>X</u> _____               |                              |                | NO _____            |                                                                |
|                                           | Tiene Servidumbre las fuentes de agua | SI <u>X</u> _____               |                              |                | NO _____            |                                                                |

c) Cálculo del caudal requerido:

| USO                    | DOTACIÓN*           | # VIVIENDAS | # PERSONAS   |             | CAUDAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE       |
|------------------------|---------------------|-------------|--------------|-------------|---------------|--------------------------|--------------|
| DOMÉSTICO              | 115 L/Habitante-día | 1           | Transitorias | Permanentes | 0.0079        | 30                       | Los Guayabos |
|                        |                     |             | 4            | 2           |               |                          |              |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO |                     |             |              |             | 0.0079 L/seg  |                          |              |



Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUIS EDUARDO QUINTERO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.081, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-9658, ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:



4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **LUIS EDUARDO QUINTERO OSPINA**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMOPRIMERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO QUINTERO OSPINA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,**

  
**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.02.36165**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.

Fecha: 01/10/2020

**Anexos:** Diseño Obra de Captación y Control de Caudal – Reliquidación.